

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Sábado 15 de Noviembre de 1941

Núm. 249

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XLVIII Sesión Ordinaria. Pág. 2185

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Librase una Certificación de Crédito Público 2186
Nombramientos 2186
Permiso. 2186

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nombramientos. 2186

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas 2187

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Decisiones arancelarias 2189

SECCION JUDICIAL

Títulos supletorios. 2189
Terrenos municipales. 2191
Denuncio de minas 2191
Patentes de invención. 2191
Declaratoria de herederos 2191
Aviso 2191
Citación de procesados 2191

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día lunes 21 de Julio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Gómez R., Mantilla, Morales, Murillo, Marín, Salazar, Sánchez y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto que tiende a reformar el Decreto-Ley de 3 de Diciembre de 1940, referente a organizar y reglamentar el funcionamiento de cuotas para la exportación de café a los Estados Unidos y otros mercados, de conformidad con el convenio celebrado en Washington entre el Gobierno de los Estados Unidos y los países de Hispano-América.

A discusión en lo particular el Art. 19 se aprobó sin modificación, lo mismo que desde el 29, hasta el 79, inclusive de que consta el referido proyecto, quedando aprobado en segundo debate, sin ninguna reforma.

49—Senador Presidente:—Habiendo quórum suficiente, suplico a los senadores Gómez y Murillo que pasen a la Honorable Cámara de Diputados a cumplir con el cometido de proponer la aprobación de las reformas hechas al proyecto que tiende a permitir la inhumación del cadáver del ex-Senador don Liberato Robleto en el Templo Parroquial de Comalapa, siempre que el Jefe de la Iglesia lo consienta. Además, llevan la Comisión de invitar a la Cámara de Diputados para formar Congreso Pleno para proceder a la discusión del proyecto de Reglamento presentado por la Comisión encargada de elaborarlo.

59—Se suspendió la sesión para esperar el resultado de la Comisión.

69—Se reanudó la sesión con asistencia de los mismos senadores.

79—Senador Gómez:—La Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones hechas a la iniciativa tendiente a permitir la inhumación del cadáver del ex-Senador don Liberato Robleto en el Templo Parroquial de Comalapa. Además acepta gustosa la invitación para formar Congreso Pleno.

89—Se suspendió la sesión para formar Congreso Pleno.

99—Se reanudó la sesión.

10—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
19 Srio.

José Solórzano Díaz,
29 Srio.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 53

El Presidente de la República,
Considerando:

Que por Decreto Legislativo de 9 de Mayo de 1930, se reconoció a la señora Sara Cerda de Tapia, la cantidad de Un Mil Córdobas (\$ 1,000.00) en mérito de los importantes servicios prestados a la Patria, por su extinto esposo, General Francisco Tapia;

Considerando:

Que según el Informe del señor Presidente del Tribunal de Cuentas de 23 de Octubre de 1941, está comprobado que a la referida señora Cerda de Tapia, se le adeuda solamente la cantidad de Setecientos Córdobas (\$ 600.00) a cuenta de Un Mil Córdobas (\$ 1,000.00), que le reconoció el Congreso Nacional, según se desprende del Acuerdo Nº 31 de 5 de Agosto de 1930, publicado en «La Gaceta» Nº 181 del 28 del mismo mes y año,

Acuerda:

19—Librar, por medio del señor Tesorero General, la correspondiente Certificación de Crédito Pasivo a (g) favor de la señora Sara Cerda de Tapia, por la cantidad de Setecientos Córdobas (\$ 600.00), que deberá acreditarse en los libros respectivos en la cuenta de la mencionada señora.

20—Envíese al señor Tesorero General, copia certificada de la nota del señor Presidente del Tribunal de Cuentas de 23 de Octubre de 1941, Nº 10314, como comprobante al reconocimiento que se hace por medio del presente Acuerdo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 102

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a los señores Narciso Perelra, Guillermo Oñor, Esteban Ramírez y Dionisio Castillo, Inspectores de Tabaco adscritos a la Dirección de Ingresos, con el sueldo mensual de Ciento Diez Córdobas (\$ 110.00) cada mes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 111

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Pablo B. Moncada, Inspector de Tabaco, adscrito a la Dirección de Ingresos, en lugar del señor Narciso Pereira, que no tomó posesión de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 105

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder veinte días de permiso discrecionales, por motivo de enfermedad, al señor Administrador de Rentas de Jinotepé, Departamento de Carazo, don Pedro Rodríguez M., dejando en su lugar al señor Pedro Alejandro Rodríguez, Auxiliar del Contador de dicha Oficina, bajo su propia responsabilidad.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 326

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Nombrar desde esta fecha Inspectores para la campaña contra el chapulín a los señores Bernabé Marengo y Gustavo Noguera Godoy L. Los nombrados prestarán sus servicios en el Departamento de Managua.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

Nº 327

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Nombrar desde hoy Inspector para la Campaña contra el chapulín en el Departamento de Managua, al señor don Segundo Chávez. Su sueldo se tomará de los fondos recaudados de conformidad con la Ley y Reglamento de 17 y 18 de Junio respectivamente del año de 1940.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo—José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 3161

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre trece de mil novecientos cuarenta y uno.—Las nueve de la mañana.

Examinados que fueron por el Contador de este Tribunal don Guillermo de la Rocha los informes de cobros de servicio telefónico de toda la República sobre los cuales ejerció su acción Fiscalizadora el señor Remigio Angel Cajina en su carácter de Fiscal de Teléfonos Servicio Público, Ramo de Comunicaciones durante el periodo del uno de Enero al treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y seis, siendo éste mayor de edad, casado carpintero y de este domicilio,

Resulta:

Que como el señor Cajina en su carácter de Fiscal de este servicio público no tuvo fondos a su cargo siendo esta la razón porque no formuló ninguna Carta-Cuenta, pues su labor de Fiscal solamente fué la de controlar el debido cobro del servicio telefónico hecho por los Telefonistas de toda la República, llevando él los libros de tales cuentas que despues junto con los documentos remitidos, por cada oficina Telefónica fueron examinados en este Tribunal por el referido Contador de la Rocha, quien formuló los reparos correspondientes, y

Considerando:

Que una vez terminado el examen administrativo de los documentos en referencia por auto de las once de la mañana del catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis, al folio 17, este expediente fue pasado al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley habiendo este Funcionario proveído en el mismo folio a las once de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ordenando que estas diligencias pasaran al conocimiento del Contador don Juan M. Avilés Porras para los efectos de la glosa judicial y fallo, habiendo en tal virtud este Funcionario dictado el auto de las ocho y media de la mañana del veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y seis poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el periodo judicial de este juicio, pero en virtud de que este Contador cesara en sus funciones, por auto emanado de la Presidencia de este Tribunal de las ocho de la mañana del veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete al reverso del folio 17, le fue encomendada la tramitación de este juicio al Contador don Guillermo de la Rocha, pero como

también este Funcionario pasara a ocupar otro puesto en este mismo Despacho, en providencia suscrita por el señor Presidente de este Tribunal a las nueve de la mañana del veintiseis de Junio de este año, la continuación del trámite judicial de este juicio fué encomendada al suscrito hasta fallarlo, en cuyo acatamiento a las nueve de la mañana del uno de Julio próximo pasado pose el cúmplase de ley, al reverso del folio 20; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 22 el señor Remigio A. Cajina, de calidades indicadas, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en el presente juicio, en virtud de lo cual dicté el auto de las diez de la mañana del veintitres de Julio de este año, al folio 22 teniendo por personado al señor Cajina y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en su escrito de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno al folio 868 el cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos formulados en su contra ya habían sido desvanecidos a satisfacción de la glosa y que no habiendo en dicho juicio ninguna responsabilidad a su cargo, pedía se dictara el fallo correspondiente, declarando su solvencia con el Fisco, por lo cual el suscrito hace constar expresamente que en realidad los reparos del número 1 al 5 que le fueron formulados por falta de especies en los cobros telefónicos habían sido desvanecidos mediante la reposición de dichas especies que corren agregadas a los folios 23 al 866 de este expediente; y

Considerando:

Que en escrito de veintiseis de Agosto de este año al reverso del folio 868 el señor Fiscal General de Hacienda devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando su conformidad en lo dicho por el cuentadante y pidiendo que se procediera a resolver lo que correspondiera en Justicia llamando previamente autos, en cuya virtud dicté la providencia de las diez de la mañana del tres de este mes llenando tal requisito, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites de derecho y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve segunda edición oficial y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que el señor Remigio A. Cajina de calidades indicadas en autos, en virtud de que la cuenta a que este juicio se refiere, llevada por él es buena y de consiguiente aprobada, queda libre y solvente con la Hacienda Pública en lo tocante a esta mencionada cuenta, deblendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, presentado de previo el papel sellado de ley en Secretaría.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. B. ca P.—A. González, Srlo.

Es conforme, Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

Nº 3300

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de este Tribunal señor Pedro Gómez Miranda, la cuenta de la Administración de Rentas de Madriz llevada por el señor José Agustín Ocampo, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de aquella ciudad, durante el período del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta; y

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 151 de este juicio hubo un movimiento de entradas y salidas en los diferentes valores de caja y cartera que manejó en el período indicado, inclusive los términos de apertura y cierre de Cincuenta y Dos Mil Trescientos Trece Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos en Caja General, inclusive la de sueldos y cheques y Veinticuatro Mil Novecientos Treinta y Dos Córdobas y Veintisiete Centavos en Cartera, inclusive las cuentas de Pagafé y Efectos a cobrar, Ordenes a cargo de la Minut y Comprobantes y Ordenes de Pago, haciendo un total de valores de Caja y Cartera de Setenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdobas y Dose Centavos (C\$ 77,246.12) y

Considerando:

Que estando terminado el examen administrativo de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del veinte de Junio de este año al folio 160 suscrito por el Contador que la glosó en sentido administrativo, estas diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho de la mañana del diez y ocho de Julio próximo pasado al reverso del mismo folio 160 ordenando al suscrito continuar con el trámite judicial de este

juicio hasta fallarlo en cuyo acatamiento dicté el auto de la una de la tarde del veintiuno del mismo mes y año poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la Glosa Judicial de este juicio y

Considetando:

Que mediante escrito de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 161 el señor defensor de oficio don Tomás R. Vilar, de este domicilio y de las otras calidades iguales a las del Cuentadaute, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio como apoderado del señor José Agustín Ocampo, en el período indicado, presentando como prueba de su legal personería el testimonio del poder que a su favor otorgó el señor Ocampo, pidiendo también que se tomara razón de él y se le devolviera, habiendo en tal virtud el suscrito dictado el auto de la una de la tarde del treinta de Julio próximo pasado al mismo folio 161, teniendo por personado al señor Vilar, mandando tomar razón de él, devolviéndole el testimonio original y correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que en escrito de fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno al folio 162 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, renunciando al término de ley y manifestando que a la cuenta de su representado se le habían formulado los reparos del número 1 al 35 y que habiendo sido todos desvanecidos a satisfacción de la glosa y no existiendo ninguna responsabilidad para su poderdante, pedía se dictara el fallo correspondiente declarando la solvencia de su representado; y

Considerando:

Que en verdad, todos los reparos que figuren en el presente juicio están desvanecidos, en el período administrativo conforme razones puestas al margen de cada uno, en virtud de haber presentado los documentos exigidos por la glosa, de haber hecho las rectificaciones ordenadas y haber adherido timbres, todo según la índole de cada reparo; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de fecha quince de Agosto recién pasado, diciendo que como efectivamente lo afirma el apoderado del Cuentadaute, los reparos que se le habían formulado aparecen desvanecidos por la glosa, procediendo en consecuencia que se dicte la sentencia respectiva, llamando previamente autos, trámite que se llenó con mi providencia de las siete de la mañana del veinte del corriente al reverso del folio 162 de ese juicio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo 1936 el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Fa'la:

Que el señor José Agustín Ocampo de calidades conocidas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de Madriz es buena siendo de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que respecta al periodo indicado de esta cuenta, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, presentando para ello, de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme, Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srío.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua
ADMINISTRACION DE ADUANAS
Managua, D. N.

Decisiones Arancelarias Noviembre 8 de 1941.
No. 291

VALOR EN CORDOBAS ORO DE MONEDAS EXTRANJERAS

Señores Administradores de Aduana:

1. Conforme última declaración oficial de New York y datos de otras fuentes fidedignas, desde el 1º de Noviembre de 1941 y hasta nueva orden en contrario, las Aduanas de la República se registrarán en la liquidación de derechos aduaneros de las mercaderías registradas desde esa fecha, por los siguientes tipos de cambio de monedas extranjeras:

Países Unidad monetaria Tipo

AMERICA:

Estados Unidos	Dollar	 \$ 1.00
Argentina	Peso Papel	2385
Chile	Peso Oro	04
Colombia	Peso Oro	5725
Costa Rica	Colón	1969
Cuba	Peso Plata	9993
Ecuador	Sucre	50
Guatemala	Quetzal	 1.00
Honduras	Lempira	50
México	Peso Plata	2070
Panamá	Balboa	 1.00
Perú	Sol	16
Salvador (El)	Colón	50
Venezuela	Bolívar	2625

EUROPA:

Alemania	Marco Aski	28
Bélgica	Belga	1685
Dinamarca	Corona (Krona)	1933
España	Peseta	1192
Francia	Franco	0182
Gran Bretaña	Libra Esterlina	 4.0375
Holanda	Florín	5309
Hungría	Pengo	1977
Italia	Lira	0506
Noruega	Corona (Krone)	2273
Suecia	Corona (Krona)	2385
Suiza	Franco	23215

ASIA:

China (Hongkong)	Silver Dollar	2539
China (Shanghai)	Silver Dollar	0550
Japón	Yen	2362

El Recaudador General de
Aduanas por la ley,
T. G. DOWNING.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3420

Desiderio Loza, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico como de quince manzanas, en sitio San Juan de Monolica, jurisdicción de Condega, cercado con piñuelas, maderas, propio para cereales, deslindado así: Oriente, propiedad de Rafaela Villarreina; Occidente, propiedad de Juan Martínez; Norte, propiedad Miguel Montalván y Sur, propiedad de Valeriano Rodas.

Valorado el predio noventa córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase dentro del término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Lucas E. Rodríguez, Srío.

Es conforme.—Lucas E. Rodríguez, Srío.

1882 3 3

Nº 3479

Reyes Martínez, de este domicilio, solicita título supletorio de una propiedad como de veinte manzanas de extensión, ubicadas en el lugar Los Chagüiles, sitio de San Juan de Gingajapa de esta jurisdicción, cercada con piñuela, madera y naturalmente; contiene tres casitas en regular estado, para habitar, son de tejas, sobre horcones, empalencadas, mide siete varas de largo por cinco de ancho, árboles frutales, matasano, aguacates y café, lindante en conjunto: Oriente, propiedad de Feliciano Jiménez; Occidente, propiedad de Pascasio Avilés; Norte, Bordo del Barro; y Sur, propiedad de Santiago Martínez.

Estímala en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Nicolás, departamento de León. Las dos de la tarde.—Anselmo Orozco—Rubén Aguirre, Srío.

Es conforme de su original.—Rubén Aguirre, Srío.

Sello no hay.

3479 3 2

Nº 3482

César Justiniano Umaña, solicita título supletorio, una caballería tierra, sitio Soledad, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Marcelino Alvarado; Poniente, Nestor Poveda; Norte, Angela Meza de Alvarado; Sur, Angela Olivares.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintisiete Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—H. Montealegre, Srío.

1927 3 2

Nº 3484

Alonso López, solicita título supletorio, casa y solar situados cantón Pueblo Nuevo, esta villa, con linderos y medidas siguientes: Oriente, casa y solar Leandra Acevedo, sesentidos varas; Poniente, solar de Amado Aguirre Castillo y de Antonio Grillo, calle pública enmedio, sesenta y una varas; Norte, solar y casa de los herederos de Serapia Aguilar, calle pública enmedio; cuarenta varas y media; y Sur, solar y casa de Atanasio Morales, antes de Celina Cortés, cuarenta varas.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil. Belén, veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las dos de la tarde.—Manuel Francisco Tordecillas, Srio. 1929 3 2

Nº 3487

Eulogio, Ignacio, Guadalupe y Juan Vargas. Quilalí, solicitan título supletorio, propiedad Santa Teresa, trescientas manzanas extensión, casa y varios cultivos adentro, lindando: Norte, propiedad Liberato Rizo; Sur, propiedad Lorenzo López; Este, cerro El Cruzado; Oeste, propiedad Cupertino Rivera.

Valóranla trescientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotlán, Octubre veinticuatro de mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquín C., Srio. 1932 3 2

Nº 3488

Máximo López, Quilalí, solicita título supletorio, propiedad San José, cuatrocientas manzanas, dividida dos departamentos, lindando uno así: Norte, propiedad Dolores Blandón y Pedro Lumbí; Sur, río Júcaro; Este, posesión Coronado Maradiaga; Oeste, propiedad Fulgencio Pérez Otro, linda: Norte, propiedad Silvestre Martínez y Víctor Manuel River; Sur, propiedad Eugenio López; Este, propiedad Roberto López; Oeste, propiedad Fulgencio Pérez.

Valórala cuatrocientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotlán, Octubre veinticuatro de mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquín C., Srio. 1933 3 2

Nº 3489

María Mercedes Mendoza Zamora, mayor, soltera, oficios domésticos, vecina, pide título supletorio, solar, barrio de Subtiava, León, lindante: Oriente, calle enmedio, María Mendoza; Poniente, Manuel Mendoza; Norte, Alberto López; Sur, camino enmedio, El Recreo.

Quien se crea con derecho, opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil de León, a los veintisiete días de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Federico López, Srio. 1934 3 2

Nº 3507

Manuela Mercado viuda de Marcia, solicita título supletorio, rústica, comarca Palo Quemado, siguientes linderos: Oriente, Luis Flores, ciento setenta y tres varas; Poniente, Julián Espinosa, ciento setenta y tres varas; Norte, Luis Flores, cincuenta y cuatro varas y Sur, Lorenzo Amador, sesenta y dos varas y un callejón de salida.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Navarro C., Srio. 1941 3 2

Nº 3508

Filomena Pérez de Mena, solicita título supletorio, siguientes propiedades: a) rústica, comarca La Concepción, lindante: Oriente, Pedro Antonio Pérez,

trescientas cuarenta y seis varas; Poniente, Asunción Pérez, trescientas cuarenta y seis varas; Norte, Joaquín Morales, diez y seis varas y tres cuartos y Sur, camino enmedio, Cayetano Carballo, veinte y seis varas; b) urbana, cantón Oriental, lindante: Oriente, Patrona Rivas, cuarenta varas; Poniente, Asunción Pérez, cuarenta varas; Norte, calle enmedio, Casimiro Peña, trece y media vara, y Sur, Celedonio Pérez, trece varas y media.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Diriomo, veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Corregido—Oriente—Vale—Testado—tal—No vale.—R. Navarro C., Srio. 1942 3 2

Nº 3509

Ramona Alvarado de Rodríguez, solicita título supletorio, solar quince varas frente, treinta fondo, esta ciudad, Barrio Obrero Pallas, limitado: Oriente, calle Mongalo; Poniente, María Asunción Rivera; Norte, Eliseo Mora; Sur, José Luna.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiuno Octubre 1941.—F. Flores M., Srio. 1943 3 2

Nº 3567

Irene Castillo, solicita título supletorio, casa y solar cantón San Felipe, esta ciudad; casa forma cañón, tejas, sobre horcones, paredes embarro, un corredor trece varas de largo, lo mismo que cañón; solar mide: Norte a Sur, treinta varas, Oriente a Poniente, treinta y cinco varas; limitado todo predio así: Oriente, calle enmedio, Olayo Bonilla, hoy Matías Rivera; Poniente, Olayo Guadamuz; Norte, Cornelio Sandoval hoy Isolina Vargas y Sur, Darío Palacios hoy Mercedes Ruiz viuda de Talavera.

Estima predio doscientos córdobas

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Wilf. Miranda, Srio. 1992 3 1

Nº 3568

Pastora Palacios de Gómez, solicita título supletorio de casa y solar situados en Nandaime, dentro estos linderos: Norte, casa de Enrique García, calle enmedio; Sur, casa y solar de Carmen Rivera; Oriente, casa y solar de Alejandra Rivera; Poniente, casa de Mercedes Ruiz, calle enmedio.

Cítanse personas que pretendan algún derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Serano Vela, Srio. 1993 3 1

Nº 3569

Canuto Herrera, de Quilalí, presentose pidiendo título supletorio propiedad La Soledad, doscientas manzanas extensión, jurisdicción Quilalí, conteniendo adentro una finca de café ocho manzanas, dos mil cafetos, otra parte potrero empastada, limitada toda la propiedad: Norte, posesión Ramón Tinoco; Sur, propiedad Teófilo y Gregorio Ochoa; Este, propiedad de Policarpo Palacios y Oeste, propiedad de Gregorio Salgado y Gregorio Díaz. Cercado en parte alambre y parte naturales, en terreno baldío.

Valórala trescientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotlán, Noviembre tres de mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquín, C., Srio. 1994 3 1

Nº 3570

Victoriano Bellorín, del Júcaro, solicita título supletorio siguientes propiedades situadas jurisdicción Júcaro: Una casa adobes y taquezal, tres piezas, central, lindando: Norte, calle enmedio, casa de Camilo F. Reyes; Sur, casa Victoriano Bellorín; Este, casa Luscinda Fiallos; Oeste, casa María Herrera,

calle enmedio. Otra casa cañón, una pieza, taqueal, lindando: Norte, casa Victoriano Bellorín; Sur, cerro La Cruz; Este, casa de Talavera; Oeste, Casa Laral. Otra casa sobre horcones, cubierta teja, una pieza, lindando: Norte, casa Antonio Sánchez; Sur, casa David Bermúdez; Este, potreros de hermanos Sevilla; Oeste, casa Juana Dávila, calle enmedio. Todas tienen solar treinta varas en cuadro, más o menos, urbanas. Un potrero sesenta manzanas, con alambre propio, cultivado zacate guinea. limitado: Norte, caserío Sabana Larga; Sur, río grande del Jicaró; Este, propiedad Carlos Guillén; Oeste, camino real del Jicaró a Murra. Una finca rústica llamada El Encanto, quince mil cafetos, cien manzanas, propio, limitada: Norte, camino real del Jicaró a Jalapa; Sur, cerro El Achote; Este, propiedad Salvador Larios; Oeste, caserío Muyuca.

Valoradas ochocientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotal, Noviembre tres de mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jaquín C., Srío. 1995 3 1

Nº 3579

Sara Alaniz, solicita título supletorio, solar urbana este pueblo, lindante: Norte, Terencio Vilchez; Sur, Eulalio Alaniz, Coronado Gutiérrez; Este, Nicolás Bolaños; Oeste, Luis F. Gómez, calle enmedio. Valorada cuarenta córdobas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Civil. Tisma, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Bernardo Vilchez—José Barrera, Srío. 1997 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3543

Abel Pérez, solicita arrendamiento terreno inculto ejidal de veinticinco hectáreas, dos leguas distancia Oriente esta ciudad, lindando así: Poniente, don Ignacio Mayorga; Oriente, Norte y Sur, ejidos municipales.

Quien creyéndose perjudicado, opóngase esta Alcaldía, dentro término tres publicaciones Gaceta Oficial.

Dado Alcaldía Municipal. Chinandega, diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—(f) Carlos Alb. Novoa G.—Srío. Municipal.

Es conforme.—Carlos A. b. Novoa G., Srío. Municipal. 1968 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 3418

Denuncio de minas Las Tres Estrellas.—Señor Juez de lo Civil y de Minas del Distrito. Yo, Manuel Poveda, mayor de edad, soltero, hacendado y de este domicilio, ante Ud. con el respeto debido comparezco y digo: Que personalmente en cerro virgen, en el cerro Las Mesas, del sitio San Antonio de Tecompa, de esta jurisdicción, he descubierto una mina que produce oro y denomino Las Tres Estrellas, comprendida en los siguientes linderos: Oriente, Santa Elena; Poniente, llano del Pedernal; Norte, cerro Pelón; Sur, llano y montaña Jocote Dulce. La veta va de Sur a Norte, con su recuesto al Oriente. Le pido que me conceda tres pertenencias o sean quince hectáreas en conjunto, las que denomino Estrella Nº 1—Estrella Nº 2—Estrella Nº 3—y tiene los siguientes linderos especiales: La Primera: Oriente, Santa Elena; Poniente, llano del Pedernal; Sur, Estrella Nº 2; y Norte, cerro Pelón. La segunda: Norte, Estrella Nº 1—Sur, Estrella Nº 3; Oriente, Santa Elena y Poniente, llano del Pedernal. La tercera: Norte, Estrella Nº 2; Sur, llano y montaña Jocote Dulce; Oriente, Santa Elena; Poniente, llano del Pedernal. Acompaño la muestra del mineral y ruégole tramitar esta solicitud de acuerdo con los Artos. 41 y siguientes del Código de Minería, ordenando su inscripción en el Registro de Denuncio y publicarla en la forma de ley.

Oigo notificaciones en la oficina del Dr. José C. Berrios. León, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno Manuel Poveda, para su presentación—José C. Berrios, Abogado. Presentado por el Dr. Berrios, a las ocho de la mañana de su fecha. Francisco Machado—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León, nueve de Setiembre de mil novecientos cuarentiuno Las diez de la mañana. Anótese la anterior manifestación en el Diario; inscribise en de Descubrimiento y publíquese en la forma y por el término de ley. Notifíquese. Machado, Alfonso Ruiz Z., Srío. Este denuncio fué anotado con el Nº 21—página 5—tomo III Diario; e inscrito hoy bajo el Nº 397, páginas 139 y 140 tomo III de Descubrimientos. León, nueve de Setiembre de mil novecientos cuarentiuno. Francisco Machado. León, doce de Setiembre de mil novecientos cuarentiuno. Alfonso Ruiz Z., Srío. 1880 3 3

PATENTES DE INVENCION

Nº 3506

Rafael Esteban Romero, nicaragüense, del domicilio de Granada, ha presentado solicitando Patente de Invención sobre su invento, consistente: Proceso para Fabricar Piedras De Afilar.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Managua, veintiocho Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1940 3 2

Nº 3258

Víctor Rakowsky, de Joplin, Missouri, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando Patente de Invención sobre: "Procedimientos y Aparatos Para Separar Materiales Fragmentarios".

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1944 3 2

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3544

María Pérez, pide decláresele heredera ab-intestato su padre legítimo Olayo Pérez, ambos jurisdicción San Lucas. Señalo bienes: lote tres manzanas, lindantes: Oriente, Florencio Torres; Poniente, Baltazar Torres; Norte, Eustaquio Reyes; Sur, Leandro Torres. Lote cuatro manzanas, lindantes: Oriente, Ignacio Gutiérrez; Poniente, Eustaquio Reyes; Norte, Juliana Pérez; Sur, Gerardo Reyes.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, primero Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Octavio Morazán—F. Fiallos, Srío. 1969 1

AVISO

Nº 2987

Certificación deuda pasiva Nº 33097, por valor de \$ 5 000.00, se me ha perdido y como será re-puesta, no tiene ningún valor.

Managua, D. N., 5 Setiembre 1941.—Justina v. de Baca. 1971 6 6

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3469

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Juan Capistrán Salmerón de generales ignoradas y Juan Ascención Salmerón, también de generales ignoradas y vecinos del pueblo de San Isidro, para que

dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, al primero por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Bonifacia Rivera, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Isidro, y al segundo por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Daniel Rivera, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de San Isidro, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio sino lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Ciudad Darío, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Angel Beirios.—O. A. Vilchez, Srlo. 349

Nº 3492

Por primera vez, cito llamo y emplazo al procesado Marcelino López, de nacionalidad hondureña, domiciliado en El Guasimal de la jurisdicción de Santa María, República de Nicaragua y de las otras calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de violación perpetrado en la persona de la señora Concepción Ordóñez mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del referido Santa María; bajo los apercibimientos legales de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuerdo a los funcionarios públicos, la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Secretaría Juzgado de Distrito, Ocotal, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Marín, Srlo. 352

Nº 3510

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Virgilio Campos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Pedro Meza, quien fué de cuarentisiete años de edad, casado eclesiásticamente, agricultor y del domicilio del pueblo de Villanueva, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Local Civil y Criminal del

Distrito por Ministerio de la ley de Chinandega, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.—Hercilio Burgos—B. Martínez L., Srlo. 357

Nº 3514

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Pedro Rugama, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas en la persona de Agustín Laguna, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causar la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí a las diez de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Salv. Zamora M.—José Ma. Téllez, Srlo. 358

Nº 3522

Se cita por segunda vez al reo ausente Félix Saballos, de calidades ignoradas, en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad en el Juez de Mesta Encarnación Sequeira, de veinticuatro años de edad, soltero, negociante y del domicilio de Comalapa, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Jurado y de que la sentencia que en ella se dicte le surta los mismos efectos que si estuviere presente si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito, Juigalpa, diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Villanueva—Homero Sierra, Srlo. 359

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	Q\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.